

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

31 JULIO 1948

NÚMERO 8

### DOCUMENTOS DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

#### INSTRUCCIÓN

DE LA CONFERENCIA DE METROPOLITANOS ESPAÑOLES  
SOBRE LA PROPAGANDA PROTESTANTE EN ESPAÑA

Siendo el principal deber de los Obispos el vigilar por la conservación y pureza de la fe, la Conferencia de los Metropolitanos Españoles hubo de ocuparse, en la última reunión celebrada, de la campaña de propaganda protestante desarrollada en España en estos últimos tiempos, acordando presentar una fiel y respetuosa exposición de hechos en relación con la legislación actualmente vigente en nuestra Patria a Su Excelencia el Jefe del Estado y publicar, así que se hubiese recibido el *Nihil Obstat* de la Santa Sede a los acuerdos de la Conferencia, una Declaración de principios para los fieles. Ya lo han hecho de modo preclaro algunos Prelados para sus respectivas diócesis en donde ha tenido especial intensidad dicha campaña. Mas la Conferencia de Metropolitanos entendió que debía también ella hacerlo dirigiéndose a todos los fieles españoles.

La cuestión de la libertad y de la tolerancia de cultos no es una cuestión meramente política, sino una cuestión dogmática y de derecho público eclesiástico, resuelta por las encíclicas pontificias y de concreta aplicación a cada nación o Estado, según las circunstancias de hecho en que se encuentre.



Su Santidad León XIII, con toda la autoridad del magisterio supremo de la Iglesia, y con todo el prestigio de sabiduría y prudencia que aureoló todo su Pontificado, dedicó su inmortal encíclica *Libertas* a exponer las excelencias de la libertad, su uso y su verdadero concepto, pero a la vez a refutar y condenar los errores sobre la libertad, entre los cuales descuellan los errores de la libertad de cultos en los particulares y la libertad de cultos en el Estado. Es falsa la libertad de cultos en los particulares, entendida en el sentido de que esté del todo en mano de cada uno el profesar la religión que más le acomode o el no profesar ninguna. «Si se indaga—dice León XIII—ya que hay varias religiones discordes entre sí, cuál ha de seguirse entre todas, responden a una la razón y la naturaleza: la que Dios haya mandado y puedan fácilmente conocer los hombres por ciertas notas exteriores con que quiso distinguirla la Divina Providencia para evitar un error, al cual, en cosa de tanta importancia, había de seguirse suma ruina». Puesto que en el caso presente de lo que se trata en España es de las diversas confesiones e iglesias que se llaman cristianas, consta ciertísimamente por los Evangelios y por las Cartas de los Apóstoles que Cristo fundó una sola Iglesia sobre Pedro: «*Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella*».<sup>1</sup> Y dió como notas características para conocer la verdadera Iglesia la unidad, la santidad, la catolicidad y la apostolicidad. No fundó varias iglesias, sino una sola; por ello, el Apóstol San Pablo enseña en su Carta a los Efesios<sup>2</sup>: «Un cuerpo y un espíritu, así como habéis sido llamados en una esperanza de vuestra vocación. Un Señor, una fe, un bautismo». Quiso que esta Iglesia fuese santa: «Cristo, nos dice San Pablo, amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella para santificarla»<sup>3</sup>; y quiso que siempre en Ella brillasen los milagros, según la promesa hecha a sus Apóstoles: «A los que

---

(1) Matth. XVI, 18.

(2) Ad Ephes., IV, 4-5.

(3) Ad Ephes., V, 25-26.



hubieren creído les acompañarán estas señales: en mi nombre lanzarán demonios, hablarán lenguas nuevas, en sus manos tomarán serpientes, y si bebieran ponzoña mortífera no les dañará; pondrán sus manos sobre los enfermos, y éstos recobrarán la salud». <sup>1</sup> Quiso Cristo que su Iglesia fuese católica o universal: «Id al mundo entero y predicad el Evangelio a toda la creación» <sup>2</sup>; y por ello, San Paciano, ya en el siglo IV, como distintivo de todo el que pertenece a la verdadera Iglesia, decía: «Cristiano es mi nombre, católico mi apellido». <sup>3</sup> Quiso Cristo, finalmente, que su Iglesia fuese apostólica: a los once Apóstoles, después de la traición y defección de Judas, dijo antes de subir a los cielos: «Id, pues, y amaestrad a todas las gentes, bautizándoles en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todas cuantas cosas os ordené. Y sabed que estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos» <sup>4</sup>, lo cual podía ser solamente habiendo una sucesión continua e ininterrumpida en la jerarquía apostólica. Sí; todo el que cree en la divina misión de Cristo, en su divinidad, tiene medios evidentes, de conocer cuál es la verdadera Iglesia por El fundada, la cual ha de ser *una, santa, católica apostólica*, como proclama ya desde el siglo IV el Símbolo Niceno-Constantinopolitano, que se canta solemnemente en la Sagrada Liturgia.

¿Y qué iglesia, fuera de la Romana, presenta la unidad de fe, de culto y de régimen? ¿Qué iglesia, fuera de ella, va dando en todos los siglos, no sólo las más sublimes enseñanzas de santidad, sino engendrando hombres de virtudes heroicas, para cuya canonización se exigen milagros rigurosos y científicamente probados? ¿Qué otra iglesia brilla con una catolicidad tan visible y manifiesta como la que por eso mismo ostenta con indiscutible derecho el título y nombre propio de católica,

---

(1) Marc. XVI, 17-18.

(2) Marc. XVI, 15.

(3) Epístola I ad Simpronianum.

(4) Matth. XXVIII, 19-20.



y cuenta ella sola con cien millones más de súbditos que todas las sectas cristianas reunidas y nos presenta revestidos de la sagrada púrpura Prelados de todos los continentes y de todas las lenguas? ¿Qué otra iglesia, fuera de la Romana, puede presentar patentes de apostolicidad y de unión con el único centro de unidad con los sucesores de Pedro. Iglesia que haya nacido siglos después de Cristo, no puede ser la Iglesia fundada por Cristo; Iglesia que no se conserve unida a los sucesores de Pedro, piedra fundamental de la fundada por Cristo, no puede ser la verdadera Iglesia. Por ello, no es libre para los fieles la adscripción a cualquier iglesia; es un deber sacratísimo ser miembro de la única verdadera Iglesia fundada por Cristo, de visibilidad y cognoscibilidad refulgente por sus notas de unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.

No menos condena Su Santidad León XIII en su Encíclica *Libertas* la libertad de cultos en el Estado. Tal libertad «pide que éste no tribute a Dios culto alguno público, por no haber razón que lo justifique; que ningún culto sea preferido a los otros, y que todos ellos tengan igual derecho, sin respeto ninguno al pueblo, dado caso que éste haga profesión de católico. Para que todo esto fuera justo habría de ser verdad que la sociedad civil no tiene para con Dios obligaciones algunas, o que puede infringirlas impunemente; pero no es menos falso lo uno que lo otro. No puede, en efecto, dudarse que la sociedad establecida entre los hombres, ya se mire a sus partes, ya a su forma, que es la autoridad, ya a su causa, ya a la gran copia de utilidades que acarrea, existe por voluntad de Dios... Así es que la sociedad, por serlo, ha de reconocer como padre y autor a Dios y reverenciar y adorar su poder y su dominio. Veda, pues, la justicia, y védalo también la razón, que el Estado sea ateo, o lo que viene a parar en el ateísmo, que se porte de igual modo con respecto a las varias que llaman religiones y conceda a todas promiscuamente iguales derechos. Siendo, pues, necesario al Estado profesar una religión, ha de profesar la única verdadera, la cual sin dificultad se conoce, singularmente en los pueblos católicos puesto que en ella aparecen



como sellados los caracteres de la verdad. Esa religión es, pues, la que han de conservar los que gobiernan; ésta la que han de proteger, si quieren, como deben, atender con prudencia y útilmente a la comunidad de los ciudadanos. La autoridad pública está, en efecto, constituida para utilidad de sus súbditos, y aunque próximamente mira a proporcionarles la prosperidad de esta vida terrena, con todo, no debe disminuirles, sino aumentarles la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza del hombre, lo que es imposible sin la religión».

Si León XIII enseña claramente que como tesis no puede defenderse la libertad de cultos en los Estados, sin embargo, admite que en ciertas hipótesis o circunstancias puede admitirse una tolerancia de cultos, mayor o menor, según sean estas circunstancias. «A pesar de todo, dice León XIII en la citada Encíclica, la Iglesia se hace cargo maternalmente del grave peso de la humana flaqueza, y no ignora el curso de los ánimos y de los sucesos, por donde va pasando nuestro siglo. Por esta causa, y sin conceder el menor derecho sino sólo a lo verdadero y honesto, no rehuye que la autoridad pública tolere algunas cosas ajenas de verdad y justicia, con motivo de evitar un mal mayor o de adquirir o conservar mayor bien... Pero ha de confesarse, para juzgar con acierto, que cuando es mayor el mal que ha de tolerarse en la sociedad, otro tanto dista del mejor este género de sociedad; y además como la tolerancia de los males es cosa tocante a la prudencia política, ha de estrecharse absolutamente a los límites que pide la causa de esta tolerancia, esto es, al público bienestar. De modo que si daña a éste y ocasiona mayores males a la sociedad, es consiguiente que ya no es lícita, por faltar en tales circunstancias la razón de bien».

Las circunstancias de España, lo mismo según las estadísticas oficiales que según la realidad de su hecho social, son las de *unidad católica*. Los españoles que no hacen profesión de fe católica, y sobre todo los adheridos oficialmente a alguna confesión religiosa distinta de la católica, son en número



tan insignificante que no pueden tenerse en cuenta para una ley que mira a la comunidad social. Si en el artículo 6.º del *Fuero de los Españoles* se introdujo algún elemento de tolerancia de cultos disidentes fué atendiendo a los extranjeros que residen en España, entre los cuales los hay de países cuya mayoría es protestante, o donde hay numerosas minorías no católicas. Mas, conforme a los principios enseñados por Su Santidad León XIII, se redujo en España la tolerancia a los límites a que debía reducirse, después de tratar el asunto previamente el Gobierno Español con la Santa Sede, a lo cual venía obligado por el artículo 10.º del Convenio de 7 de junio de 1941: al culto privado sin manifestaciones públicas ni aun externas. *La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión católica* <sup>(1)</sup>.

Este artículo 6.º del *Fuero de los Españoles* es de una redacción y de un sentido más restrictivos que el artículo 11 de la Constitución de 1876; ya porque los autores del artículo 6.º del *Fuero de los Españoles* partieron de la base de la Unidad Católica establecida en el Concordato de 1851 y reafirmada en el Convenio de 1941 entre la Santa Sede y el Gobierno Español, ya para evitar la posibilidad de lo que sucedió con la Constitución de 1876 en 1910, siendo Presidente del Gobierno el Sr. Canalejas, que extendió la tolerancia del artículo 11 de dicha Constitución mucho más allá de lo que era intención de los autores del citado artículo 11, pues en el mismo año en que fué dicha Constitución promulgada se daba una auténtica declaración de referido artículo 11 en la Real Orden de 23 de octubre de dicho año, en cuyo preámbulo se decía: «El Gobierno cree, con tan buena fe como firmeza, que todo aquello que manifieste en o sobre la vía pública las opiniones, creencias o ideas religiosas de las sectas disidentes, o dé a conocer en la

---

(1) *Fuero de los Españoles*, Art. 6.º



misma forma los actos relativos a su respectivo culto, debe prohibirse, y no puede ser autorizado o tolerado por las Autoridades encargadas de guardar la Constitución del Estado... Todo aquello que directamente y en la exterioridad de la vía pública sea contrario a la Religión Católica, Apostólica, Romana, debe proscribirse, bien se ejecute por actos personales, o por emblemas, letreros, anuncios y otros signos». El artículo 6.º del Fuero de los Españoles dice claramente que lo que autoriza o tolera es el ejercicio privado del culto no católico, pero que no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica. No cabe, por tanto, llamar al artículo 6.º del Fuero de los Españoles, como han hecho algunos protestantes, una ley de libertad de cultos; y lo que es peor, obrando con actos públicos de culto y proselitismo protestante, como si se hubiese implantado en España la libertad de cultos, lo cual ha dado ocasión a hechos desagradables, comentados luego fuera de España. Lo que pedimos, como es nuestro deber, los Obispos Españoles es que se observe lo establecido en este punto en la ley fundamental del Fuero de los Españoles, después de haber tratado esta cuestión delicadísima con la Santa Sede.

Es para maravillarse que haya católicos fuera de España que impugnen para ella la Unidad Católica y sostengan doctrinas que son del todo incompatibles tanto con el *Syllabus* de Pío IX, como con la Encíclica *Libertas* de Su Santidad León XIII. Pío IX condenó la proposición 77 del *Syllabus*, que establecía: «En nuestra edad no conviene que la religión católica sea tenida como la única religión del Estado, con exclusión de cualesquiera otros cultos». León XIII no admite tampoco la libertad de cultos como tesis en los Estados, sino sólo la tolerancia tanto cuanto las circunstancias la exijan para evitar mayores males, pero advirtiéndolo que cuanto mayor sea o haya de ser la tolerancia de cultos no católicos, de cultos falsos, tanto más distantes se está del ideal: «*cuanto es mayor el mal que ha de tolerarse en la sociedad, otro tanto dista del mejor este género de sociedad*». ¡Ojalá tuvieran los católicos de to-



dos los países presente este principio enseñado por León XIII. Guardémonos los católicos españoles de criticar a nuestros hermanos que viven en minoría en algunos estados y naciones porque se amparan bajo la bandera de la libertad, pero jamás nos lleve ello a conceder en tesis los mismos derechos al error que a la verdad; y guárdense los católicos de cualquier país, si quieren ser verdaderamente tales, si quieren ser fieles a las enseñanzas Pontificias, de motejar a los católicos españoles o de cualquier otro país, que tenga la gran fortuna de conservar la unidad católica de intransigentes y de retrógrados por defender dicha unidad católica. ¡Es imposible tener fe en la Iglesia Católica sin desear como *ideal* para toda nación y para todo Estado el de la *unidad católica*! Si ha sido muy doloroso que en algunas revistas católicas extranjeras haya sido incomprendido el punto de vista de unidad católica del artículo 6.º del Fuero de los Españoles, se ha visto ello compensado con la exposición y defensa magnífica de la tesis de la Unidad Católica, hecha por la más antigua y más autorizada de las revistas católicas *La Civiltà Cattolica* en su artículo sobre «La condición de los protestantes en España» <sup>(1)</sup>.

¡Cuán gravísimo daño fué la ruptura de la unidad de la cristiandad, de la unidad católica de Europa por el protestantismo del siglo XVII! Las últimas guerras mundiales, verdadero azote sobre todo de Europa, habrían sido imposibles si en ella se hubiese conservado la unidad de la cristiandad, la unidad ca-

---

(1) Número de 3 de abril de 1948. El autor del artículo aún considera como excesiva la misma tolerancia del culto privado para un país como España, que cuenta con una ínfima minoría de disidentes. No toca a la Conferencia de Metropolitanos Españoles entrar en ninguna discusión ni defensa del artículo 6.º del Fuero de los Españoles. Podemos sí hacer dos afirmaciones con absoluta certeza: *primera*, que la tolerancia del culto privado disidente fué inserta en el artículo 6.º del Fuero de los Españoles en vista de los extranjeros residentes en España y ante las exposiciones de alguna potencia extranjera no católica; *segunda*, que la redacción definitiva del artículo 6.º del Fuero de los Españoles fué no hecha como la del artículo 11 de la Constitución de 1876, sin tratarlo con la Iglesia, sino por el contrario tratándolo previamente con la Santa Sede.



tólica. El insigne Balmes, que por Pío X fué calificado como el escritor que en su época, en la primera mitad del siglo decimonono aventajó a todos en la exposición y defensa de los principios de la sabiduría cristiana acerca de la Iglesia y de la sociedad civil <sup>(1)</sup>, y por Pío XII como el primero que abrió el glorioso camino a la apologética <sup>(2)</sup>, resume él mismo el pensamiento dominante de su inmortal obra *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización Europea* en estas palabras: «Antes del Protestantismo la civilización europea se había desarrollado tanto como era posible; el Protestantismo torció el curso de esta civilización, y produjo males de inmensa cuantía a las sociedades modernas; los adelantos que se han hecho después del Protestantismo, no se han hecho por él, sino a pesar de él» <sup>(3)</sup>.

Dirigida esta Instrucción a los fieles católicos españoles, les exhortamos, en cumplimiento de nuestro deber pastoral, a conservar en toda su integridad la fe católica, que es la doctrina de Cristo y cuya fidelísima custodia es la Santa Iglesia Romana, única que muestra como señales características de la verdadera Iglesia la unidad, la santidad, la catolicidad y la apostolicidad. Bien seguros estamos de que nunca la masa del católico pueblo español pasará a cualquiera de las confesiones protestantes, que considera con razón como herejías. Pero ello no quiere decir que una pública campaña de proselitismo protestante y de ataque de los dogmas católicos no cause daño en algunos incautos, que deben evitarse, no con actos de violencia, sino denunciando los abusos y reclamando el cumplimiento estricto de lo legislado en una ley fundamental del Estado, después de haberlo tratado con la Santa Sede.

La intransigencia dogmática es la intransigencia en la de-

---

(1) Carta de Su Santidad Pío X en 7 de julio de 1910 al Obispo de Vich con motivo del Centenario del nacimiento de Balmes.

(2) Carta de Su Santidad Pío XII de 29 de junio de 1941 a los Arzobispos y Obispos de España.

(3) Capítulo LXXIII y último de la obra.



fensa de la verdad revelada y es esencial al catolicismo, como eco de las palabras de Cristo: *Quien no está conmigo está contra mí.* <sup>(1)</sup> Mas no crea nadie que esta intransigencia en la fe es incompatible con la serenidad, con la comprensión, con la mansedumbre, con la verdadera caridad que Cristo enseña a ejercer aun con nuestros enemigos. <sup>(2)</sup> La fe no debe tratar nunca de imponerse con la violencia; la caridad allana sus caminos y requiere siempre la eficacia de la gracia divina. En el Evangelio, junto con la sentencia antes alegada «quien no está conmigo está contra mí», leemos aquella otra sentencia de Cristo: *Quien no está contra nosotros con nosotros está.* <sup>(3)</sup> ¡Bendita la hora y quiera el Señor apresurarla, en que gesen los ataques de todas las confesiones que reconocen a Cristo contra la Iglesia Católica y puedan sumarse los esfuerzos de todos los que creen en Jesús y en los valores del espíritu contra el materialismo y sus consecuencias en el orden social y político de los totalitarismos tiránicos de todas especies!

Roguemos incesantemente por la Unidad de la Iglesia con espíritu de verdadera caridad y fraternidad, por el retorno de los cismáticos orientales y de los protestantes al redil de la Iglesia Romana, para que se cumpla el ardiente deseo de Cristo expresado en la víspera de su pasión: *Ut omnes unum sint* <sup>(4)</sup> y *Fiet unum ovile et unus Pastor.* <sup>(5)</sup>

Madrid, 28 de mayo de 1948.

*Por la Conferencia de Metropolitanos Españoles,*

El Presidente,

† ENRIQUE, CARDENAL PLA Y DENIEL,  
Arzobispo de Toledo

El Secretario,

† BALBINO, ARZOBISPO DE GRANADA.

(1) Luc. XI, 23.

(2) Luc. VI, 27-36.

(3) Marc. IX, 40.

(4) Io. XVII, 21.

(5) Io. X, 16.



# DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

## CONSTITUTIO APOSTOLICA

DE SACRIS ORDINIBUS DIACONATUS, PRESBYTERATUS  
ET EPISCOPATUS

PIUS EPISCOPUS

Servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam

1. Sacramentum Ordinis a Christo Domino institutum, quo traditur spiritualis potestas et confertur gratia ad rite obeunda munia ecclesiastica, unum esse idemque pro universa Ecclesia, catholica fides profitetur, nam sicut Dominus Noster Iesus Christus Ecclesiae non dedit nisi unum idemque sub Principe Apostolorum regimen, unam eandemque fidem, unum idemque sacrificium, ita non dedit nisi unum eundemque thesaurum signorum efficacium gratiae, id est Sacramentorum. Neque his a Christo Domino institutis Sacramentis Ecclesia saeculorum cursu alia Sacramenta substituit vel substituere potuit, cum, ut Concilium Tridentinum docet (Conc. Trid., Sess. VII, can. 1, *De Sacram. in genere*), septem Novae Legis Sacramenta sint omnia a Iesu Christo Domino Nostro instituta et Ecclesiae nulla competat potestas in «substantiam Sacramentorum», id est in ea quae, testibus divinae revelationis fontibus, ipse Christus Dominus in signo sacramentali servanda statuit.

2. Quod autem ad Sacramentum Ordinis de quo agimus spectat, factum est ut, non obstante eius unitate et identitate, tamen, aetatis progressu, pro temporum et locorum diversitate, illi conficiendo ritus varii adiicerentur; quod profecto ratio fuit cur theologi inquirere coeperint, quinam, ex illis in ipsius Sacramenti Ordinis collatione pertineant ad essentiam, quinam non pertineant: itemque causam praebuit dubiis et anxietatibus in casibus particularibus, ac propterea iterum iterumque ab Apostolica Sede humiliter expostulatum fuit, ut tandem



quid in Sacrorum Ordinum collatione ad validitatem requiratur, suprema Ecclesiae auctoritate decerneretur.

3. Constat autem inter omnes Sacramenta Novae Legis, utpote signa sensibilia atque gratiae invisibilis efficientia, debere gratiam et significare quam efficiunt et efficere quam significant. Iamvero effectus, qui Sacra Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus Ordinatione produci ideoque significari debent, potestas scilicet et gratia, in omnibus Ecclesiae universalis diversorum et regionum ritibus sufficienter significati inveniuntur manuum impositione et verbis eam determinantibus. Insuper nemo est qui ignoret Ecclesiam Romanam semper validas habuisse Ordinationes graeco ritu collatas absque instrumentorum traditione, ita ut in ipso Concilio Florentino, in quo Graecorum cum Ecclesia Romana unio peracta est, minime Graecis impositum sit, ut ritum Ordinationis mutarent vel illi instrumentorum traditionem insererent: immo voluit Ecclesia ut in ipsa Urbe Graeci secundum proprium ritum ordinarerentur. Quibus colligitur, etiam secundum mentem ipsius Concilii Florentini, traditionem instrumentorum non ex ipsius Domini Nostri Iesu Christi voluntate ad substantiam et ad validitatem huius Sacramenti requiri. Quod si ex Ecclesiae voluntate et praescripto eadem aliquando fuerit necessaria ad valorem quoque, omnes norunt Ecclesiam quod statuit etiam mutare et abrogare valere.

4. Quae cum ita sint, divino lumine invocato, suprema Nostra Apostolica Auctoritate et certa scientia declaramus et, quatenus opus sit, decernimus et disponimus: Sacrorum Ordinum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus materiam eamque unam esse manum impositionem, formam vero itemque unam esse verba applicationem huius materiae determinantia, quibus univoce significantur effectus sacramentales—scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti—quaque ab Ecclesia qua talia accipiuntur et usurpantur. Hinc consequitur ut declarem, sicut revera ad omnem controversiam auferendam et ad conscientiarum anxietatibus viam praeccludendam, Apostolica Nostra Auctoritate declaramus, et, si unquam aliter legitime



dispositum fuerit, statuimus instrumentorum traditionem saltem in posterum non esse necessariam ad Sacrorum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus Ordinum validitatem.

5. De materia autem et forma in uniuscuiusque Ordinis collatione, eadem suprema Nostra Apostolica Auctoritate, quae sequuntur decernimus et constituimus: In Ordinatione Diaconali materia est Episcopi manus impositio quae in ritu istius Ordinationis una occurrit. Forma autem constat verbis «Praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Emitte in eum, quaesumus, Domine, Spiritum Sanctum, quo in opus ministerii tui fideliter exsequendi septiformis gratiae tuae munere roboretur*». In Ordinatione Presbyterali materia est Episcopi prima manuum impositio quae silentio fit, non autem eiusdem impositionis per manus dexterae extensionem continuatio, nec ultima cui coniunguntur verba: «Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseris peccata, etc.» Forma autem constat verbis «Praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Da, quaesumus, omnipotens Pater, in hunc famulum tuum Presbyterii dignitatem; innova in visceribus eius spiritum sanctitatis, ut acceptum a Te, Deus, secundi meriti munus obtineat censuramque morum exemplo suae conversationis insinuet*». Denique in Ordinatione seu Consecratione Episcopali materia est manuum impositio quae ab Episcopo consecratore fit. Forma autem constat verbis «Praefationis», quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «*Comple in Sacerdote tuo ministerii tui summam, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis unguenti rore sanctifica*». Omnia autem haec fiant sicut per Apostolicam Nostram Constitutionem «Episcopalis Consecrationis» diei trigesimi novembris anni MCMXLIV statutum est.

6. Ne vero dubitandi praebetur occasio, praecipimus ut impositio manuum in quolibet Ordini conferendo caput Ordinandi physice tangendo fiat, quamvis etiam tactus moralis ad Sacramentum valide conficiendum sufficiat.

Tandem quae supra de materia et forma declaravimus ac



statuimus, nequaquam ita intelligere fas sit ut vel paulum negligere vel praetermittere liceat ceteros «Pontificalis Romani» ritus constitutos; quin immo iubemus ut omnia iuxta praescripta ipsius «Pontificalis Romani» sancte serventur et perficiantur.

Huius nostrae Constitutionis dispositiones vim retroactivam non habent; quod si dubium aliquod contingat, illud huic Apostolicae Sedi erit subiiciendum.

Haec edicimus, declaramus et decernimus, quibuscumque non obstantibus, etiam speciali mentione dignis, proindeque volumus et iubemus ut eadem in «Pontificali Romano» quadam ratione evidentia fiant. Nulli igitur homini liceat hanc Constitutionem a Nobis latam infringere vel eidem temerario ausu contraire.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die trigesimo novembris, in festo S. Andreae Apostoli, anno millesimo nongentesimo quadragésimo septimo, Pontificatus Nostri nono.

Pius PP. XII

(AAS. vol. XL. N. 1-2. 1948).



# ALOCUCION PASTORAL

## PARA LA PRÓXIMA FIESTA DE LA ASUNCIÓN DE MARIA

**D**ICHOSAMENTE el presente año viene siendo en Menorca de generales y espontáneas manifestaciones de la piedad mariana que nuestro pueblò heredó de sus mayores.

En consonancia con esto, al acercarse la fiesta de la gloriosa Asunción de María a los cielos, disponemos que dicho día se haga en las iglesias parroquiales algún acto de rogativa para que esa verdad, que ha sido gozosamente reconocida y celebrada aquí y en todas partes durante tantos siglos y de tan diversas maneras por el pueblo cristiano, sea muy pronto declarada por Su Santidad dogma de fe católica. Los buenos hijos se alegran de todo lo que es de mayor honra para su madre. En los sermones del día sean los fieles ilustrados con fervor y precisión acerca de esta prerrogativa de Nuestra Señora; y en el ofertorio de la Misa Mayor, o después de ella, léase desde el púlpito la fórmula que propusimos en 1941 y que solemnemente se usó el año 1946, del llamado voto asuncionista, <sup>(1)</sup> esto es, de profesar y defender la doctrina de la Asunción de María en cuerpo y alma a los cielos. De este modo tendrán nueva ocasión de renovar este voto los que ya lo hicieron, y oportunidad de hacerlo aquellos otros que, debidamente ilustrados y llevados de sincera piedad, así quisieren efectuarlo.

Teniendo presente que esto han realizado en nuestra Patria doctísimas Universidades y otras corporaciones y personalidades relevantes de todos los órdenes sociales, y al frente de ellas el providencial Caudillo de España, pensamos que sería decoroso que los Ayuntamientos y representaciones de las escuelas tomaran parte, pero con toda espontaneidad y por propia iniciativa, en este acto de obsequio y devoción a María Santísima, o en ésta, o en otra fiesta mariana.

\*

(1) «Boletín Oficial», año 1946, página 122.



A propósito de la fiesta de la Asunción, advirtamos que María, subida a los cielos, está allí junto al trono de Dios, cual mediadora de todas las gracias, y que las necesidades gravísimas y urgentes, así del mundo entero como de nuestra Patria y de esta diócesis, requieren una singular protección divina, que hemos de pedirle y podemos esperar, si las buenas costumbres acompañan nuestras plegarias.

Consideremos también que la resurrección y Asunción de María con su cuerpo glorioso es una muestra adelantada de los destinos nobilísimos de nuestro cuerpo. Respetémoslo, pues, religiosamente, amando la virtud de la pureza en que Ella tanto se señaló, y observando cada cual, en público y privadamente la castidad propia de su estado, con oposición constante y valerosa a esas costumbres degeneradas, que por desgracia se admiten sin rubor en todos los medios sociales. ¿Cómo podrá alcanzar la dignidad del cuerpo gloriosamente resucitado el que lo rebaja en su vida terrenal más allá del nivel de las bestias? «Bestialior bestiis» llama a éste San Bernardo con una frase durísima, pero exacta.

No seamos como los gentiles que viven sin esperanza, abandonados a sus miserables concupiscencias. Es necesario que levantemos nuestros corazones [sursum corda], y se levantarán nuestras costumbres. «Nosotros —decía San Pablo— somos ciudadanos del cielo, de donde esperamos vendrá, como Salvador, Nuestro Señor Jesucristo, quien transformará nuestro cuerpo humillado en el sepulcro para hacerlo semejante a su cuerpo glorioso». Semejante, pues, de alguna manera al cuerpo glorioso de Cristo y al de María será también el nuestro, si imitando las virtudes de nuestra Madre, con la fe y las obras nos hacemos dignos de la gloriosa resurrección.

Alentados con esta esperanza, frente al desenfreno de las costumbres, «hermanos míos queridísimos y extrañablemente amados, manteneos firmes en el Señor». Con estas palabras del Apóstol terminamos esta Alocución, bendiciéndoos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del Espíritu † Santo. Amen.

Ciudadela, 28 de julio de 1948.

† EL OBISPO DE MENORCA.



## C I R C U L A R

DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO NACIONAL EN MENORCA SOBRE LA MORALIDAD EN LAS PLAYAS

---

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 12.743 de fecha 22 de Julio de 1948, se inserta una Circular del Excmo. señor Gobernador Civil de Baleares, cuyo texto es el siguiente:

«Comenzada la temporada estival de baños en esta Provincia y con el fin de evitar los abusos o faltas de decoro ciudadano y ofensas a la moral en las playas y demás lugares de esparcimiento de índole similar; se recuerda el contenido de las disposiciones de este Gobierno publicadas por Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta Provincia de 26 de Mayo y 10 de Junio de 1941, la de 29 de Junio de 1943, la de 18 de Junio de 1942, 5 de Junio de 1945 y la de 26 de Junio de 1947, para su más exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de conformidad con el texto anterior, se hallan vigentes en su totalidad, las circulares dictadas por esta Delegación del Gobierno, en años anteriores con respecto a este particular, y en su consecuencia, serán impuestas a los infractores las sanciones reglamentarias que procedan.

Mahón a 23 de Julio de 1948.—El Delegado del Gobierno,  
MANUEL PAREDES RAMOS.

---



## IMPOSICIÓN EN EL BAUTISMO

SEGÚN ANTIGUA COSTUMBRE MENORQUINA, DE LOS SOBRENOMBRES DEL S. CORAZÓN DE JESÚS (C. J.), INMACULADO CORAZÓN DE MARIA (C. M.), SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARIA (SS. CC.).

(Año 1947)

|                                   | Sagrado Corazón de Jesús | Sagrado Corazón de María | SS. CC. |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------|
| Parroquia Catedral . . . . .      | 42                       | 8                        | 7       |
| Santa María . . . . .             | 26                       | 1                        | 13      |
| F. Francisco, Ciudadela . . . . . | 13                       | —                        | 9       |
| Ntra. Sra. del Carmen . . . . .   | 37                       | 2                        | 7       |
| S. Francisco, Mahón . . . . .     | 9                        | 2                        | 1       |
| Alayor . . . . .                  | 71                       | —                        | —       |
| Villacarlos . . . . .             | 13                       | 14                       | —       |
| Mercadal . . . . .                | 7                        | 2                        | 2       |
| San Luis . . . . .                | 10                       | 16                       | —       |
| Ferrerías . . . . .               | 15                       | 21                       | 28      |
| San Cristóbal . . . . .           | 4                        | 8                        | 1       |
| Fornells . . . . .                | 3                        | 1                        | 6       |
| San Clemente . . . . .            | —                        | —                        | —       |
| Totales . . . . .                 | 250                      | 75                       | 74      |

## Resumen comparativo

|                    | Sagrado Corazón de Jesús | Sagrado Corazón de María | SS. CC. |
|--------------------|--------------------------|--------------------------|---------|
| Año 1945 . . . . . | 146                      | 8                        | 9       |
| Año 1946 . . . . . | 182                      | 22                       | 36      |
| Año 1947 . . . . . | 250                      | 75                       | 74      |



# MOVIMIENTO DEMOGRAFICO

## EN LAS PARROQUIAS DE MENORCA DURANTE EL AÑO 1947

|                          | Mat. | Baut. | Def. | Aumento | Pérdidas | Natalidad por 1000 h. |
|--------------------------|------|-------|------|---------|----------|-----------------------|
| CIUDADELA (10.716 h.)    |      |       |      |         |          | 21'4                  |
| Ntra. Sra. del Rosario . | 34   | 110   | 55   | 55      |          |                       |
| San Francisco de Asís .  | 41   | 120   | 64   | 56      |          |                       |
| MAHON (17.041 h.)        |      |       |      |         |          | 12'6                  |
| Santa María. . . . .     | 49   | 77    | 84   |         | 7        |                       |
| Ntra. Sra. del Carmen .  | 39   | 82    | 64   | 18      |          |                       |
| San Francisco de Asís .  | 47   | 55    | 35   | 20      |          |                       |
| ALAYOR (4.993 h.)        | 43   | 80    | 57   | 23      |          | 16'0                  |
| VILLACARLOS (2.651 h.)   | 10   | 31    | 20   | 11      |          | 11'7                  |
| SAN LUIS (2.335 h.)      | 15   | 39    | 23   | 16      |          | 16'7                  |
| MERCADAL (1.812 h.)      | 8    | 29    | 14   | 15      |          | 16'0                  |
| FERRERIAS (1.596 h.)     | 11   | 67    | 15   | 52      |          | 42'0                  |
| S. CRISTOBAL (1.009 h.)  | 4    | 20    | 19   | 1       |          | 20'0                  |
| S. CLEMENTE (918 h.)     | 8    | 7     | 11   |         | 4        | 7'6                   |
| FORNELLS (584 h.)        | 5    | 11    | 5    | 6       |          | 20'0                  |
| Suman. . . . .           | 314  | 728   | 466  | 277     | 11       |                       |

## RESUMEN COMPARATIVO

|               | Matrimonios | Bautismos | Defunciones | Aumento | Promedio natalidad por 1000 hab. |
|---------------|-------------|-----------|-------------|---------|----------------------------------|
| Año 1944. . . | 318         | 660       | 533         | 127     | 15'1                             |
| Año 1945. . . | 292         | 726       | 532         | 194     | 16'1                             |
| Año 1946. . . | 329         | 687       | 494         | 193     | 15'8                             |
| Año 1947. . . | 314         | 728       | 466         | 277     | 17'0                             |



## LA UNIÓN MISIONAL DEL CLERO SE CONSAGRARÁ A LA VIRGEN EL 13 DE AGOSTO

---

Con motivo del primer Congreso Nacional de la Unión Misional del Clero de Portugal tendrá lugar en Fátima, el día 13 del próximo Agosto, la consagración solemne de la U. M. C. a la Virgen Santísima, con asistencia de las jerarquías romanas de la Asociación y un gran número de Directores Nacionales.

Los 200.000 sacerdotes asociados a la Pía Unión son invitados a ofrecer en este día la Santa Misa por los fines de la Asociación. Asimismo se suplica que los Institutos Religiosos y los fieles todos del mundo se unan con sus plegarias a este solemne acto, en un momento tan trascendental para las Misiones y los Misioneros.

---

**SUMARIO:** Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre la propaganda protestante en España.—Constitutio Apostólica: De sacris ordinibus Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus.—Alocución Pastoral para la próxima fiesta de la Asunción de María.—Cuadros estadísticos de la costumbre de imposición de nombres de los Sdos. Corazones en los bautismos, y de la natalidad en Menorca, en 1947.—Circular de la Delegación Especial del Gobierno Nacional en Menorca sobre la moralidad en las playas.—La Unión Misional del Clero se consagrará a la Virgen el 13 de Agosto.